



Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDAA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ALTO DE LA ALIANZA

Alto de la Alianza, 02 de Mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 29/04/2016, el Informe N° 186-2016-SGAT-GM/MDAA; sobre Ampliación del Beneficio Tributario y no Tributario aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDAA.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 186-2016-SGAT-GM/MDAA de fecha 12 de Abril de 2016, el Sub Gerente de Administración Tributaria, ha requerido la ampliación del Beneficio Tributario y no Tributario hasta el 31 de Agosto de 2016, todo ello con la finalidad de permitir a los contribuyentes se acojan a tales beneficios y cumplir con las metas previstas.

Que, según Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDAA de fecha 01 de Febrero de 2016 se aprobó el Beneficio Tributario 2016 con el Inicio de la Campaña de Presentación Masiva de Declaraciones Juradas de Autoavalúo y la condonación del 100% de intereses moratorios y sanciones tributarias (inclusive multas impuestas y en el estado en que se encuentren), por la no presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto Predial, Alcabala y Arbitrios Públicos Municipales, en el estado de cobranza que se encuentren, hasta el 29 de Abril de 2016.

Que, de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece el régimen tributario de los Gobiernos Locales, concordante con el artículo 194 y 195 de la misma norma principal y lo establecido por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, conforme al artículo 70 de la Ley N° 27972 "El sistema tributario de las Municipalidades se rigen por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente"; por un lado, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, artículo 60.a.b. nos refiere que: **"(...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas; y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley"**; por otro lado, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, Norma IV Principio de Legalidad – Reserva de ley, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Es más, el artículo 41 del Código Tributario expresa **"Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administran. En caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"**.

Que, también se debe tener presente que el artículo 9 inc. 9) del texto legal precitado (Ley N° 27972), establece como una de las funciones del Concejo Municipal el de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y a lo aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 29



